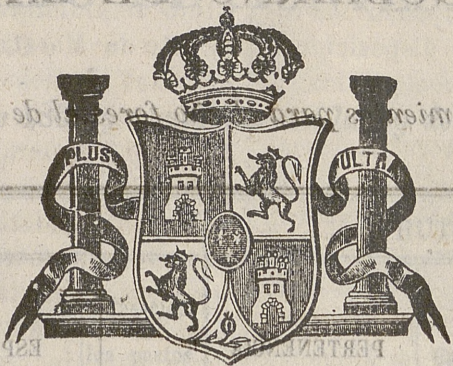


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.); S. A. R. la Serm. Sra. Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo, sin novedad tambien en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Setiembre)

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la ley de 7 de Julio del presente año, que previene se encargue la Guardia civil de la custodia de los montes públicos, en reemplazo de los Guardas del Estado, y á fin de que la sustitucion sea simultánea y tenga efecto lo mandado en Real orden comunicada á este Ministerio por el de la Guerra en 30 de Agosto último; S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Direccion general de la Guardia civil, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.^a Que los Sobreguardas y Guardas del Estado afectos actualmente á los distritos forestales cesen en sus empleos el dia 30 del presente mes.

2.^a Que la Guardia civil se encargue desde 1.^o de Octubre próximo de la custodia de los montes públicos, distribuyéndose el aumento de individuos que para llenar este servicio recibe por ahora su instituto en la forma que expresa la adjunta relacion.

3.^a Que para el establecimiento y situacion mas convenientes de los guardias asignados á cada provincia, y con el fin de obviar di-

ficultades, se pongan de acuerdo los Jefes del Cuerpo con los Gobernadores é Ingenieros de los distritos forestales.

4.^a Que se deduzcan del presupuesto aprobado por este Ministerio para la instalacion y sostenimiento del expresado aumento de fuerza la cantidad de 7.750 pesetas que importan los haberes de los Sobreguardas y Guardas de Canarias, que han de continuar, en razon á no ser posible su reemplazo por la Guardia civil.

Y 5.^a Que en consecuencia de las resoluciones precedentes, se trasieran del cap. 5.^o, art. 2.^o del presupuesto de este Ministerio 428.934.48 pesetas al de la Guerra y 49.283.75 al de la Gobernacion, á que respectivamente ascienden los gastos de sostenimiento, haberes, premios, etc., y de instalacion de los guardias civiles que se dedican por hoy á la custodia de la riqueza forestal, y cuyo servicio deberá prestarse con sujecion á lo que determinan los articulos adicionados al reglamento del cuerpo y cartilla, aprobados por Real orden de 9 de Agosto último.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1876.—C. Toreno.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

SEGUNDA SECCION

Num. 2.779.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.

NEGOCIADO AGUAS.

Visto el expediente instruido á instancia de D. José de la Cuesta, vecino de esta ciudad, en solicitud de autorizacion para reedificar unas aceñas que sobre el rio Duero posee en termino jurisdiccional de Castroñuño y trasformacion y me-

jora del motor que hoy existe en ellas.

Resultando que el peticionario acompaña Memoria y proyecto en la forma y con los datos que determina la Real orden de diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

Resultando que con arreglo á esta soberana resolucion se ha hecho el oportuno anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, señalando el término de treinta dias para admitir las reclamaciones de los que se consideren perjudicados en los derechos con motivo de las obras proyectadas.

Resultando del informe de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, que no encuentra inconveniente alguno en que se acceda á la pretension del interesado.

Resultando del dictamen del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, que el objeto de la autorizacion se reduce á sustituir las dos antiguas ruedas hidráulicas de madera que hoy existen en dichas aceñas por dos turbinas con la fuerza respectiva de 40 y 20 caballos ó sean un total de 60 caballos, para utilizarla en seis pares de piedras para molienda de granos correspondientes á la primera turbina, y un molino maquilero para la segunda, comprendiendo el resto de las obras proyectadas la reedificacion y reforma del edificio de las actuales aceñas con el objeto de aumentar las piedras de molienda y establecer los correspondientes aparatos de limpia y cernido.

Visto el art. 197 de la Ley de aguas de 3 de Agosto de 1866, segun el cual debe fijarse en toda concesion de aprovechamiento de aguas públicas en metros cúbicos ó en litros por segundo la cantidad de agua concedida.

Visto el art. 203 de la propia ley en el que se determina que en toda concesion de aprovechamiento de aguas públicas se fijará el término para la conclusion de la obra.

Visto el art. 266 de la citada ley en la que se declara que tanto en los rios navegables ó flotables, como en los que no lo sean, compete al Gobernador la autorizacion necesaria para el establecimiento de molinos ú otros mecanismos industriales en edificios construidos cer-

ca de las orillas á los cuales se conduzca por cacara el agua señalada que despues se reincorpore á la corriente del rio.

Considerando que ninguna oposicion se ha presentado dentro del término legal á las obras de que queda hecho mérito.

Considerando que en el curso y trámites de este expediente se ha observado la ritualidad establecida en las disposiciones vigentes en materia de aguas, he acordado, de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas y seccion de Fomento de esta provincia, autorizar á Don José de la Cuesta, vecino de esta capital, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pueda trasformar en dos turbinas de 40 y 20 caballos de fuerza respectivamente las dos ruedas hidráulicas de madera que hoy existen en las aceñas de la propiedad del mismo sobre el rio Duero, en el término jurisdiccional de Castroñuño, y para reedificar dichas aceñas, estableciendo seis pares de piedras con sus accesorios de limpia y cernido movidas por la turbina de 40 caballos, y un molino maquilero movido por la turbina de 20 caballos, bajo las condiciones siguientes:

1.^a No excederá de cinco metros cúbicos por segundo el caudal de agua que ha de aprovecharse para el movimiento de las dos turbinas citadas, el cual deberá reincorporarse al rio sin aplicacion á otros usos que al movimiento de aquellas.

2.^a No podrá hacerse alteracion alguna en la presa que hoy existe.

3.^a Las obras deberán quedar concluidas en el plazo de dos años, á contar desde la fecha en que se inserte esta concesion en el Boletín oficial de esta provincia.

4.^a Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

5.^a Disfrutará el concesionario de los beneficios y privilegios declarados á las obras de esta clase por la legislacion vigente, quedando tambien sujeto á las obligaciones que en la misma se imponen.

Valladolid 25 de Setiembre de 1876.—El Gobernador, Juan de Mata Zorita.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLIDCION DE FOMENTO. NEGOCIADO DE MONTES.

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1876 a 1877 relativo a los montes públicos no incluidos en el Real decreto de 22 de Enero de 1862 y conforme con la ley de 24 de Mayo de 1863.

Main table with columns: NÚMERO, TÉRMINOS MUNICIPALES, NOMBRES de los montes, PERTENENCIA de los mismos, ESPECIE dominante, Cabida aforada, Terreno poblado, MÉTODO de beneficio, TURNO, CLASE de edad dominante, LEÑOS (Lenas gruesas, Lenas delgadas, Estéreos, Ramaje, Tasacion, Extension), PASTOS (ESPECIE DE GANADO Y NUMERO DE CABEZAS, Vacunas, ESTACION, Tasacion de los pastos), FRUTOS (Cantidad, Tasacion), CAZA (ESPECIE, Cantidad, Tasacion, Resumen).

Valladolid 30 de Junio de 1876.—El Ingeniero Jefe, Manuel Llord.

(1) Véanse los Boletines núm. 147 y 149.

Don José de la Torre y Collado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco. Por el presente segundo edicto se llama a los que se crean con derecho a heredar a Doña Fernanda García y Gomez, vecina que fué de

Mariano Recio en nombre de su hija María Recio Garcia, sobre que se la declare heredera de la Doña Fernanda. Dado en Rioseco a seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—José de la Torre y Collado, Jefe de la Sala. Por mandado de S. S. Ángel Rodríguez Valdaliso.

res, Martínez Gomez, Lacort, Mianda, Rivera y Escribano, se leyó el acta anterior que fué aprobada. Acto seguido la Junta tomó los siguientes acuerdos. Aprobar el dictamen del Inspector de primera enseñanza en el expediente de sustitucion incoado por Higinio Corellano, Maestro de

D. Valentin Ordoñez, titular de la escuela de Bolaños, y que se admita para sustituto de este interesado, a D. Inocencio Aparicio Villazán, propuesto por aquel mediante haber presentado ya copia legalizada del título de Maestro superior que posee. Remitir a informe del Inspector

Quedar enterados de que por la Direccion general de Instruccion pública se ha concedido al Ayuntamiento de Mayorga, la coleccion de libros núm. 559, para que sirva de base á una Biblioteca popular que habrá de estar á cargo de Don Mateo Cantero, Maestro titular de aquella villa.

Informar favorablemente una instancia que el Ayuntamiento de Boecillo ha elevado á aquel Centro directivo en solicitud de una coleccion de libros, con el fin de organizar una Biblioteca popular, proponiendo para Bibliotecario á D. Sandalio Herbada, único Maestro de dicho pueblo.

Quedar enterados de que, previo informe de la Junta local y de esta provincia, el Sr. Rector habia concedido una licencia de treinta dias para tomar baños á Doña Luisa Cabi, Maestra de las afueras del Puente Mayor de esta Capital, con sujecion á lo prescrito en la Real orden de 23 de Abril de 1864, y que por el Sr. Presidente se habia pasado á informe de la Junta de primera enseñanza de esta Ciudad, una instancia de D. Manuel Gallego, titular de la segunda escuela pública, en solicitud de una licencia de dos meses, para evacuar asuntos propios y de su familia fuera de la poblacion.

Conceder licencia por quince dias para tomar baños á Doña Lidia Canseco, Maestra de Villafrales.

Quedar enterados de una comunicacion de la Directora de la escuela Normal, dando cuenta de haberse salido el dia 23 de Julio á tomar los baños de las Caldas de Besaya, donde permanecerá veinte dias.

Aprobar la expedicion de los títulos de Maestra de primera enseñanza superior á favor de Doña Andrea Avelina Lamas y Doña Gelasia Iglesias Nieto, nombradas respectivamente en virtud de oposicion, para las escuelas de Medina del Campo y Campaspero.

Desestimar una pretension del Ayuntamiento y Junta local de Alaejos, pidiendo se les autorice para hacer la inversion de los fondos destinados á material de las escuelas públicas que sostiene el municipio de aquella villa, fundándose esta Junta para negar dicha autorizacion, en que la Real orden de 12 de Enero de 1874 que es la vigente, no tiene atribuciones para conceder semejantes autorizaciones.

Trascribir á la Excm. Diputacion provincial y á D. Hermógenes Amor Arias, Maestro de la escuela del Hospicio de esta Ciudad, una orden de la Direccion general fecha 5 de Julio último, por la cual se resuelve que dicho Maestro solo está obligado en el ejercicio de profesor de primera enseñanza del

Hospicio provincial, á cumplir con los deberes que le imponen los reglamentos y demas disposiciones vigentes de Instruccion pública.

Quedar enterados de que por la misma Direccion general se desestimó una instancia que D. Pablo Cayetano Juarez, habia elevado á aquel Centro directivo, en solicitud de que se proveyese la escuela de niños de Valdenebro, por resultado de las oposiciones practicadas en el mes de Diciembre último, y se aprueba el acuerdo del Sr. Rector de esta Universidad literaria, por el que dispuso que la referida escuela se anunciase por traslado y despues por concurso.

Trascribir á Doña Ramona Hernandez, Maestra que fué de San Roman de la Hornija, una orden de la Direccion general, por la que se desestima una instancia de esta interesada en solicitud de que se la autorizase para optar por concurso á escuelas de 550 pesetas anuales, fundándose la negativa de la Superioridad, en que la reclamante no cumplió en escuelas de esta clase los diez años completos que exige el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 para conservar aquel derecho.

Aprobar la cuenta raudida por el Director de la escuela Normal, de los ingresos y gastos ocurridos en la escuela práctica de dicha Normal durante el año económico de 1875 á 1876 y en el periodo de ampliacion del mismo año.

Incoar expediente de cargo contra algunos Maestros, por su conducta moral y profesional poco en armonía con los deberes que la ley les impone; tramitar otros que se hallan ya terminados y amonestar á aquellos contra los cuales se vienen produciendo quejas repetidas por su escaso celo en el desempeño de su cometido; con apercibimiento de que, si no procuran mayor esmero y exactitud, se procederá contra ellos á lo que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Quedar enterados de una comunicacion del Sr. Rector de esta Universidad, dando cuenta de que, oido el parecer del Consejo Universitario y de conformidad con lo propuesto por el mismo, ha resuelto el expediente incoado contra el Maestro de Tamariz de Campos, en el sentido de que sea trasladado á otra escuela de la misma clase que la que desempeñaba, y que se le manifieste, en la primera ocasion oportuna que se presente, la escuela á la cual deba ser trasladado el indicado Maestro.

Quedar enterados de que en virtud de permuta, el Sr. Rector ha nombrado á D. Félix de los Rios, Maestro de la escuela de Fuentes de Nava, en la provincia de Palencia, y á D. Fernando Paniagua, que la desempeñaba para la de Matapozuelos, regentada hasta aquí por el primero de dichos Maestros.

Remitir al Alcalde de Peñafiel el título administrativo y nombramiento de Maestro para la escuela de niños de dicha villa, á favor de D. Pedro Sierra, nombrado por la Direccion general de Instruccion pública.

Declarar desierto el concurso por falta de aspirantes con los requisitos legales para las escuelas de niños de Montemayor y San Roman de la Hornija, las cuales deberán ser provistas por oposicion en el mes de Diciembre próximo venidero.

Proponer para la escuela de niñas de Castrillo de Tejeriego á Doña Victoriana Cedrun en primer lugar; Doña Antera Martinez en segundo, Doña Gertrudis Garcia en tercero, Doña Bárbara Gomez en cuarto, y Doña Felisa Medina en quinto, y para la de Villanueva de los Caballeros, anunciada por traslado, á D. Cándido Eluarte en primero y á D. Sandalio Herbada en segundo, no figurando en la propuesta D. Joaquin Prieto, por no haber acompañado, segun está prevenido, la cédula de empadronamiento.

Dar cuenta al Sr. Rector de esta Universidad de que por falta de aspirantes se declara desierto el concurso de traslado para la escuela de párvulos de Tudela, y la incompleta de Bahabon, las cuales deberán ser objeto de concurso ordinario.

Trascribir al Alcalde de Lomoviejo un acuerdo del Rectorado aprobando el aumento de dotacion acordado por el Ayuntamiento á la escuela de niños de aquel pueblo y remitir al propio tiempo el nuevo título administrativo á favor de la Maestra Doña Daría Urrero, para que pueda disfrutar el sueldo de escuela completa.

Quedar enterados de la Real orden que con fecha 28 de Junio último ha pasado el Ministerio de Fomento al de Hacienda á fin de que se dicten al Jefe económico de esta provincia las prevenciones mas terminantes y severas para que cumpla con lo prescrito en el decreto de 24 de Abril y decreto-circular de 13 de Octubre del mismo año; y como á pesar de lo que en esa dicha Real orden se previene hayan recurrido á esta Junta algunos habilitados, entre ellos el de Medina del Campo, haciendo presente que los Administradores subalternos continúan negándose á entregarles los fondos ingresados por los Ayuntamientos para cubrir las obligaciones de primera enseñanza, se acordó trascribir al Señor Jefe económico la precitada Real orden significándole á la vez la estrañeza con que ha visto esta Corporacion un proceder tan poco en armonía con las disposiciones del Gobierno de S. M., que manifieste con urgencia los medios y auxilios que pueda y deba prestarle esta

Junta, lo mismo que el Inspector de primera enseñanza, para que no sufra retraso ni entorpecimiento alguno la marcha ordenada que debe seguir tan importante servicio, y que en otro caso y de continuar las cosas oomo hasta aquí, sin atender las justas y sentidas quejas de los Maestros, esta Junta se verá en la sensible necesidad de recurrir nuevamente al Gobierno, exponiendo cuál es la verdadera situacion de aquellos funcionarios, mediante no cumplirse, por quien corresponde, las órdenes de la Superioridad.

Desestimar un acuerdo de la Junta local de Torrescárcela, fijando la retribucion que debe percibir el Maestro, por no estar ajustado al espíritu y letra de la ley, y ordenar al Alcalde que excite el celo del Ayuntamiento á que celebre convenio con el Profesor para suprimir las retribuciones, ó que, en otro caso, la Junta local clasifique los niños y marque, oyendo al Maestro, la cuota que debe satisfacer cada uno de aquellos.

Decir al Alcalde de Pesquera, que segun la Real orden de 12 de Enero de 1872 y otras disposiciones en vigor, la cantidad que debe consignarse en los presupuestos para material de las escuelas debe ser equivalente á la cuarta parte de la dotacion de los Maestros, y que, en su consecuencia, debe adicionar el Ayuntamiento á los presupuestos municipales del actual ejercicio lo que para el indicado objeto ha consignado de menos la Junta municipal.

Calixto Pascual Barrera, Secretario. — V.º B.º — El Gobernador Presidente, Mata Zorita.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Comision del Banco hipotecario de España en Valladolid.

El 1.º de Octubre próximo vence el cupon semestral de las Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España, y desde dicho dia queda abierto el pago del mismo, importante pesetas 16'62 1/2 por cédula, en esta Comision, calle del Malcocinado, núm. 14, de aquellas que hayan sido domiciliadas en tiempo oportuno.

Valladolid 27 de Setiembre de 1876.—El Comisionado, Manuel Fernandez Rico.

Regimiento cazadores de Albuera, 16 de caballería.

El dia 1.º del mes próximo á las doce de su mañana se venderán en pública subasta 64 monturas y forrajeras y guerreras, cuyo acto tendrá lugar en el cuartel de la Merced que ocupa dicho regimiento.

Valladolid 25 de Setiembre de 1876.—El T. C. Comandante Jefe del Detall, Florencio Alonso.